



**ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL
DEL CAFÉ**

WP Council 304/20

11 mayo 2020
Original: inglés

C

Consejo Internacional del Café
126º período de sesiones (extraordinario)
4 y 5 junio 2020
Londres, Reino Unido

**Proyecto de Resolución sobre la suspensión
temporal de los Miembros con adeudos
continuos**

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS MIEMBROS CON ADEUDOS CONTINUOS

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ,

CONSIDERANDO:

Que el párrafo 2 del Artículo 21 del Acuerdo Internacional del Café de 2007 dispone que: “Si algún Miembro no paga su contribución completa al Presupuesto Administrativo en el término de seis meses a partir de la fecha en que ésta sea exigible, se suspenderán sus derechos de voto y su derecho a participar en reuniones de comités especializados hasta que haya abonado la totalidad de su contribución. Sin embargo, a menos que el Consejo lo decida, no se privará a dicho Miembro de ninguno de sus demás derechos ni se le eximirá de ninguna de las obligaciones que le impone este Acuerdo”;

Que las contribuciones que se deben a la Organización aumentaron a lo largo del tiempo;

Que algunos de los Miembros tienen adeudos continuos tras haber acumulado contribuciones pendientes durante más de un año;

Que la falta persistente de pago de las contribuciones dificulta de modo significativo el funcionamiento del Acuerdo de 2007, tanto a corto plazo en términos de la ejecución del Presupuesto Administrativo como a largo plazo en cuanto a la liquidez de la Organización,

RESUELVE:

1. Definir, para los fines de esta Resolución, a los Miembros con adeudos continuos como aquellos que tengan más de [18] [24] [36] meses de contribuciones pendientes con la OIC en el momento en que el Consejo determine la distribución de votos al comienzo de cada año cafetero.
2. Dar instrucciones al Director Ejecutivo de que se ponga en contacto, lo más pronto posible, con todos los Miembros a los que se refiere esta Resolución y, al mismo tiempo que los informe de su condición, les facilite ayuda para que puedan pagar en su totalidad las contribuciones con la preparación de un plan de pago para presentación al Comité de Finanzas y Administración.
3. Dar instrucciones al Director Ejecutivo de que facilite con regularidad al Consejo informes de la situación de cada Miembro con adeudos continuos, y de los proyectos de planes de pago.
4. Además de la suspensión de los derechos de voto y del derecho a participar en las reuniones de los comités especializados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 21 del Acuerdo de 2007 proceder a la suspensión temporal de la afiliación de todo Miembro con adeudos continuos, [a menos que el Consejo decida otra cosa] [si el Consejo así lo decide].
5. Exonerar a los Miembros que hayan sido objeto de suspensión temporal de la obligación de contribuir al Presupuesto Administrativo de la Organización.
6. Restablecer la afiliación de los Miembros que hayan sido objeto de suspensión temporal cuando paguen la totalidad de sus contribuciones pendientes o se apruebe un plan de pago mediante una Resolución acordada por el Consejo. Cada pago que se reciba de un Miembro se aplicará a las contribuciones de ese Miembro exigibles por la OIC que hayan estado pendientes durante más tiempo.
7. Determinar las contribuciones al comienzo de cada año cafetero basadas en la redistribución de votos entre cada sector de Miembros (exportadores o importadores) que resulten de la suspensión temporal de la afiliación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo 12 del Acuerdo de 2007.

8. Determinar las contribuciones de todo Miembro cuya afiliación haya sido suspendida temporalmente y que haya sido restablecida de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 20 del Acuerdo de 2007.